

Pascual Gómez, doña María Isabel López Muñiz Hernández, doña María Blanca de la Cal Losada, doña María Teresa San Román Aristy, doña Marcelina Berrio Alvarez Santullano, doña María Josefa Ortega Cantoni, doña María Teresa Aldereguia Couceiro, doña María Soledad de Alba Díez, doña María Angeles Urruzola Zabalza, doña Consuelo Esteban Juan, doña Florentina María Mercedes Amador Purificación, doña María Esther Cilla Muñoz, doña Emilia Rodríguez García, doña María Dolores Altares María, doña María Luisa Villa Nieto, doña María Elena Negro Carrillo, doña María Elena Ramos Gutiérrez, doña Concepción Varela Prado, doña Isabel de Pablos Alvaro, doña Isabel Rodríguez de los Ríos García, doña María de la Concepción Calenti Quijada, doña María del Rosario Llinas González, doña Rufina Sánchez Mateos, doña María del Carmen Granados Gómez, don Alfonso Carril Martínez, doña María Dolores Carmen Martínez Aroz, don Castro Ungría Carrión, doña Francisca Molina Murcia, doña Amparo García Borbolla Cala, doña María Sánchez Bueno, doña Natividad Márquez Peñalver, doña Carmen Cecilia Aracil Barberá, doña Carmen Esquerdo Coll, doña Carmen Sarabia Romo, doña Florencia María Gloria Criado Fernández, doña María López Lenguazco, doña María Luisa Rodríguez Rodríguez, doña Dolores Jiménez Torrecilla de Tejada, doña María del Carmen Domínguez Rivero, doña Luzdivina de la Torre Alonso, doña María de las Mercedes Galván Rubiales, doña María Adoración Palacio Alonso, doña María Mercedes Chaparro Sevillano, doña María Carmen Morcillo Vigaray, doña Purificación Sánchez González, doña María Juana Barquilla Solís, doña Trinidad Monteagudo Pazos, doña Pilar Mateos Vicente, doña Cristina Melián Vega, doña María del Juncal Enjuto Olabera, doña Carmen Villalta Revuelta, doña María Concepción Fuentes Naveira, doña María Joaquina Breijo Núñez, doña Francisca Belmonte Marcos, doña María Vicenta Martínez Doucet, doña María Isabel de Diego Diego, doña Marina Cambroner Velázquez, doña María de las Nieves Torralba Arraiza, doña María Inmaculada Jiménez Berruete, doña Ana María Ollo Vélez, doña Prudencia Carrasco Dominguez, doña Josefa Vázquez Fernández, doña Fuensanta Salto Cobos, doña María Valle Blázquez García, doña María Niebla Hoyó, doña Dolores García Rubiales, doña María del Carmen Dolores Barrios Gutiérrez, doña María Pilar Gutiérrez Agudo, doña Consuelo López Espejo, doña Enriqueta Morales Carrasco, doña Cristina Martínez de Simón Noreña, doña María del Carmen Macías Baena, doña Pilar Tarapiella Pérez, doña Luisa Noves Tonkin, doña María Angeles Peña Castilla, doña María del Rosario Sanabria Pérez, doña María Sales Vila, doña María Carmen Alemparte Guerrero, doña María Bravo Navarro, doña María del Rosario Feliciano Sosa, doña Milagros Ramírez Torres, doña Irene Sánchez Martínez, doña María Concepción Chirivella Badía, doña María del Carmen Gómez-Sandoval Gómez, doña Elena Blasco Juárez, don Javier Clemente González, doña Carmen de Castro Seco, doña María López Navarrete, doña María Vicent Gómez, doña Isabel Dorda Dávila, doña María Consuelo Benet Hernández, doña Rosario Carrasco Martínez y doña María del Pilar Román Baldellón contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de julio de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, no siendo procedente plantear la cuestión de inconstitucionalidad solicitada, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María del Carmen Celaya Zanuy y los demás litisconsortes relacionados en el encabezamiento de la presente sentencia, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, y contra la desestimación por silencio de los recursos de reposición promovidos contra dicha disposición general, reiteramos el pronunciamiento jurisdiccional contenido en nuestras sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, en el sentido de declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la resolución al mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo decidimos en las sentencias antes citadas, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de diciembre de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Juris-

dicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

906

*ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1.967/1993 (antes 2.101/1990), promovido por don José Albaladejo Navarro.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 8 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.967/1993 (antes 2.101/1990) en el que son partes, de una, como demandante, don José Albaladejo Navarro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de septiembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 10 de mayo de 1990, sobre reconocimiento del derecho a la prestación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Albaladejo Navarro, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 3 de septiembre de 1990, desestimando el recurso de alzada deducido contra anterior acuerdo de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 10 de mayo de 1990, que desestiman la solicitud de reconocimiento del derecho a la prestación de remuneración a la persona encargada de la asistencia al Gran Inválido, por prescripción del derecho.

Resoluciones que se anulan y dejan sin efecto, reconociendo al recurrente el derecho a percibir la remuneración de la persona encargada de su asistencia por gran invalidez.

No ha lugar a condenar en costas a ninguna de las partes litigantes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.